

REGLAMENTO DE CRÉDITO



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD
DE LOS LLANOS
NIT. 892.001.439-0

Versión 1
ACUERDO 04 DE DICIEMBRE DE 2024

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
COUNILLANOS**

ACUERDO No. 04 del 2024 del 04 de diciembre de 2024

***POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
COUNILLANOS***

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos, en sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las funciones del Consejo de Administración de COUNILLANOS es su deber reglamentar todas las actividades y servicios de la cooperativa.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV Capítulo II establece las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
3. Que se hace necesario contar con el reglamento de crédito que defina claramente las políticas, las directrices para gestionar, administrar y normalizar las relaciones de la cooperativa con los asociados en el otorgamiento de créditos.
4. Que uno de los objetivos de COUNILLANOS es impulsar el mejoramiento personal, económico, social de los asociados y de su grupo familiar mediante el otorgamiento de crédito.
5. Que se hace necesario modificar el Reglamento de Crédito que rige actualmente, acorde a los lineamientos normativos vigentes.

ACUERDA:

Reglamentar y modificar el siguiente reglamento de crédito

Contenido

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO.....	4
ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO.....	4
ARTÍCULO 4. COLOCACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PARA LOS CRÉDITOS.....	4
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 6. RECURSOS.....	6
ARTÍCULO 7. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.....	6
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES.....	6
ARTÍCULO 8. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DEUDORES.....	6
ARTÍCULO 9. DEBERES Y DERECHOS DEL CODEUDOR.....	7
ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LA COOPERATIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR.....	8
CAPÍTULO III. POLÍTICAS DE CRÉDITO.....	8
ARTÍCULO 11. POLITICAS DE CRÉDITO.....	8
CAPITULO VII. MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITOS Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO.....	11
ARTÍCULO 12. MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITO.....	11
ARTÍCULO 13. DEL CRÉDITO ORDINARIO.....	12
ARTÍCULO 14. CRÉDITO EDUCATIVO.....	12
ARTÍCULO 15. CRÉDITO DE CALAMIDAD.....	12
ARTÍCULO 16. CRÉDITO PERSONAL.....	13
ARTÍCULO 17. CRÉDITO SOBRE PRIMAS Y BONIFICACIONES, Y HORAS CÁTEDRA.....	13
ARTÍCULO 18. CREDITOS DE SERVICIOS, CONVENIOS Y VALES.....	14
CAPÍTULO IV. COMITÉ DE CRÉDITO.....	15
ARTÍCULO 19. COMITÉ DE CRÉDITO.....	15
CAPÍTULO V. INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y REGIMEN DE EXCEPCIONES.....	15
ARTÍCULO 20. INSTANCIAS DE APROBACIÓN.....	15
ARTÍCULO 21. CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, LA GERENCIA, APORTANTES MAYORITARIOS Y FAMILIARES.....	16
ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.....	17
CAPITULO VI. OTORGAMIENTO.....	17
ARTÍCULO 23. TASAS DE INTERES.....	17
ARTÍCULO 24. CONVENIOS Y COSTOS DE CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO.....	18
ARTÍCULO 25. MECANISMOS DE RECAUDO.....	18
ARTÍCULO 26. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.....	18
ARTÍCULO 27. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.....	19
ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN PREVIA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.....	20

ARTÍCULO 29. TIPOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO	20
ARTÍCULO 30. ASPECTOS TRANSVERSALES A VARIOS TIPOS DE OPERACIÓN	23
CAPÍTULO VIII. SEGUROS Y GARANTIAS IDONEAS O ADMISIBLES	23
ARTÍCULO 31. SEGUROS	23
ARTÍCULO 32. GARANTÍAS IDÓNEAS O ADMISIBLES.	24
CAPITULO IX. DISPOCISIONES FINALES.....	26
ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES GENERALES	26
ARTÍCULO 34. PROCESO GENERAL DE COBRANZA.	26
ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD.	26
ARTÍCULO 36. ANEXOS O FORMATOS INTERNOS	27
ARTÍCULO 37. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	27

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas, políticas y procedimientos generales, tanto para la colocación de recursos a sus asociados, como para el adecuado manejo del riesgo de la cartera de créditos, garantizando con ello la recuperación de la misma, de tal forma que pueda hacer eficiente y eficaz estos servicios para los asociados.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO.

Los servicios de créditos hacen parte del objeto social y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los administradores, de los funcionarios que participan en el proceso de crédito, del codeudor y del mismo asociado.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO.

COUNILLANOS prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios cooperativos, el Estatuto, las normas legales en especial las establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica, Manual SARC de la cooperativa y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. COLOCACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PARA LOS CRÉDITOS.

COUNILLANOS podrá colocar recursos entre los asociados por cada una de las líneas de crédito establecidas, previo cumplimiento de los requisitos. Su recuperación se efectuará mediante descuentos por nómina, consignación bancaria, pago por caja en la cooperativa, o por el mecanismo legal que permita su recuperación.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

APORTE SOCIAL: Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a la cooperativa, mediante cuotas periódicas. Los aportes sociales constituyen el capital social de la COOPERATIVA y su monto y periodicidad está establecida en el estatuto.

AVALÚO TÉCNICO: son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base: la información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.

ASOCIADO HÁBIL: Son asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos de elegir o ser elegido.

CAPACIDAD DE PAGO: Es el análisis del flujo de ingresos y egresos verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, información previa al otorgamiento y, la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.

CRÉDITO: El servicio del crédito forma parte de los productos ofrecidos por COUNILLANOS, mediante los cuales los asociados acceden a estos bajo unas condiciones de tasa de interés, plazo, periodo de novación, forma de pago y las garantías, previamente establecidas en el presente reglamento, operación que se respalda mediante la respectiva solicitud de crédito y firma de pagarés.

CENTRALES DE RIESGO: Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.

DESCUENTOS: Corresponden a todos aquellos valores que por nómina se le deducen del salario del asociado, como: aportes, fondos, EPS, pensiones, retención en la fuente, embargos y demás, autorizados por el trabajador y contemplados en la ley. La libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. (Ley 1527 de 2012).

GRUPO CONECTADO: Son los vínculos entre asociados y sus relaciones de afinidad y consanguinidad hasta segundo grado y único civil que dependan de la misma patronal o actividad económica. Para el caso de los independientes y los créditos de los codeudores en caso de que éste también sea usuario de servicio de crédito.

GARANTÍAS: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro o provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

NOVACION: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil)

NIVEL DE RIESGO: Es la calificación que obtiene el deudor producto de la medición de diferentes variables cuantitativas y cualitativas con base en los criterios mínimos de otorgamiento establecidos por la Supersolidaria y otras variables adicionales en una escala de Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto

RIESGO DE CRÉDITO: El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume la Cooperativa como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o su codeudor.

REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo jurídico que tiene como objeto y efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. La reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

OTRO TIPO DE MODIFICACIONES: Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos, que ha presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses el crédito en la modalidad de consumo no haya alcanzado una mora mayor a 60 días, sin que estos sean considerados como una restructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

SOLVENCIA: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

VALOR EXPUESTO DEL ACTIVO: Saldo de las obligaciones vigentes más la solicitud de crédito en trámite, incluyendo los intereses y los pagos relacionados con el crédito, descontando el valor de los Aportes Sociales.

ARTÍCULO 6. RECURSOS.

COUNILLANOS atenderá las solicitudes de crédito de los asociados utilizando como fuente de financiación tanto recursos internos como externos.

Los Recursos Internos corresponden a los recursos provenientes de las actividades propias de su objeto social (aportes sociales, intereses, afiliaciones, etc.). Los Recursos Externos corresponden a los recursos provenientes de los créditos concedidos a COUNILLANOS por parte de las diferentes entidades financieras o de organizaciones solidarias.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.

El Consejo de Administración y el Representante Legal velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos generales administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual SARC, el presente reglamento y las detalladas en el reglamento de cartera y cobranza para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DEUDORES

a) Deberes

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que en este reglamento se establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera la cooperativa y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.

3. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con la cooperativa.
4. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

b) Derechos

En relación con los derechos los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar créditos en las diferentes clases o modalidades consagrados en el presente reglamento.
3. Acceso a la información sobre su estado de cuenta, así como sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la Cooperativa.
4. Cualquier inconformidad respecto del proceso de cobranzas será atendida por la Cooperativa en forma escrita, a través del correo electrónico de la entidad o por medio telefónico a los teléfonos y/o celulares o mensajería instantánea "WhatsApp" de atención institucional de la Cooperativa.
5. El asociado que presente dificultades en sus pagos tendrá derecho a las diferentes herramientas de normalización con que cuenta la Cooperativa establecidas en el presente reglamento con el objeto de llegar a un acuerdo, para retomar o normalizar el pago de sus obligaciones.
6. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

ARTÍCULO 9. DEBERES Y DERECHOS DEL CODEUDOR

a) Deberes

1. Todo Codeudor acepta en forma clara todas las condiciones y políticas; comprometiéndose a cancelar el valor adeudado en caso de que el deudor que este afianzando no cumpla con los pagos de los créditos según las condiciones pactadas.
2. Apoyar la gestión de cobranza en su afianzado con el objeto de no verse perjudicado por reportes negativos dado el incumplimiento del pago de la(s) persona(s) o las cuales está afianzando y en última instancia la afectación de sus ingresos, aportes o patrimonio por ejecución de garantías vía procesos administrativos o judiciales.

b) Derechos de los Codeudores.

1. Conocer el estado de cuenta respecto de la obligación crediticia de su(s) afianzado(s), si se encuentran al día o presentan impago o incumplimiento.
2. Cualquier inconformidad respecto del proceso de cobranzas será atendida por la Cooperativa en forma escrita, a través del correo electrónico de la entidad o por medio telefónico a los teléfonos o celulares o mensajería instantánea "WhatsApp" de comunicación institucional.
3. El codeudor que se vea afectado por que su afianzado presente dificultades en sus pagos tendrá derecho a las diferentes herramientas de normalización con que

cuenta la Cooperativa establecidas en el presente reglamento con el objeto de llegar a un acuerdo, para retomar o normalizar el pago.

4. Solicitar el endoso del pagaré de aquellas obligaciones por las cuales el codeudor cancele de manera total, para hacer valer sus derechos frente a su afianzado que presentó impagos o incumplimiento de las obligaciones ante la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LA COOPERATIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR.

La Cooperativa, cuando sus deudores no cumplan de manera total el pago de sus obligaciones de crédito, tiene derecho a:

1. Exigir el pago pendiente (capital+ Intereses + otros costos o gastos asociados a la operación crediticia), a través de los diferentes mecanismos de cobranza.
2. Cobro de intereses de mora. Estos intereses son adicionales a los intereses normales y están diseñados para compensar la demora en el pago.
3. Reportar el incumplimiento a las Centrales de Riesgo. Esto genera un impacto negativo en la calificación crediticia del deudor y su codeudor de existir tal garantía y dificulta la obtención de crédito en el futuro tanto con la cooperativa como externamente.
4. Realización de garantías. Esto puede implicar el proceso de cruce con aportes sociales, e inicio de cobranza directa al codeudor de existir tal garantía.
5. Suspensión de servicios de crédito al asociado que presente incumplimiento en sus obligaciones contraídas con la cooperativa.
6. Tomar acciones legales contra el deudor y/o codeudor de existir tal garantía a través de los mecanismos de cobranza pre jurídica y jurídica establecidos en el reglamento de cartera y cobranza.
7. Exclusión de conformidad a estudio que realice el Consejo de Administración acorde con las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 11. POLITICAS DE CRÉDITO.

COUNILLANOS, otorgará crédito bajo las siguientes políticas:

a) Límites de exposición crediticia

El límite máximo de cartera que puede ser otorgado a un deudor se basará en la capacidad de pago o descuento, historial crediticio y otros factores de riesgo asociados de conformidad al modelo de otorgamiento y a los límites establecidos por cada línea o portafolio de crédito establecidos en el presente reglamento.

El monto máximo de endeudamiento de un asociado no debe exceder el 800% sobre el valor de los aportes, en todo caso este valor del saldo de la cartera ya sea a nivel de deudor o grupo conectado no podrá superar el 5% del saldo de la cartera de créditos vigentes.

Para el otorgamiento de créditos a los asociados mayores de ochenta (80) años, el límite máximo de cartera no puede exceder el valor total de sus aportes sociales.

b) Políticas para asociados no sujetos de crédito.

No son elegibles como sujetos de crédito, ni como codeudor, en los siguientes casos:

- 1 Personas sin capacidad de pago.
- 2 Que se determine una posible vinculación a cualquier tipo de actividad ilícita.
- 3 Personas con cartera castigada en el sector que ejerce actividad financiera o declaradas insolventes.
- 4 Personas que hayan pagado su deuda con bienes en dación de pago a la Cooperativa o hayan tenido cartera castigada.
- 5 Personas que se presume que destinan los recursos o que sus ingresos provienen de negocios o inversiones financieras especulativas, agiotistas y prestamistas informales.
- 6 Personas de nacionalidad extranjera sin cédula de extranjería y que no acrediten su permanencia en el país.
- 7 Personas que en el proceso de afiliación o solicitud de crédito presenten documentación falsa u oculten información.
- 8 Personas con listas restrictivas vinculadas a delitos sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (LAFT).
- 9 Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos políticos y/o civiles.

c) Políticas de nicho de mercado para el acceso a servicios de crédito.

Los siguientes son los nichos de mercado para acceso a servicios de crédito:

- 1 Funcionarios de la Universidad de los Llanos mayores de 18 años hasta 85 años que gocen de capacidad productiva y legal.
- 2 Pensionados que hayan alcanzado este estatus con la Universidad de los Llanos
- 3 Funcionarios o pensionados de Counillanos.
- 4 Hijos de asociados mayores de 18 años, tienen su propio reglamento de crédito.
- 5 Los catedráticos de la Universidad de los Llanos, tienen su propio reglamento de crédito.

d) Políticas de estudio, análisis de crédito y desembolsos

1. Toda solicitud debe ser presentada mediante los formularios de información previa al otorgamiento, formulario de afiliación o actualización, solicitud de crédito de la Cooperativa y entregada a los responsables del área comercial de la cooperativa.
2. Las decisiones de crédito se deben basar en el estudio del perfil individual de riesgo acorde a los modelos de otorgamiento aprobados por la Cooperativa en el Manual SARC y sus anexos metodológicos.
3. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extrajurídicos en que incurra la Cooperativa para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores y/o codeudor de existir tal garantía.

4. Los créditos que sean objeto de ampararse mediante póliza de seguro deudores, se aseguran en los términos establecidos por la aseguradora, en aquellos casos que no sea posible, se establece como límite máximo el 120% de sus aportes sociales.
5. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado en los formatos internos que para tal fin determina la cooperativa.
6. Una vez aprobado el crédito, el asociado debe gestionar el desembolso del crédito dentro de máximo dos (2) meses a la aprobación del mismo. Si no lo hiciera, el crédito queda anulado y el asociado debe solicitarlo nuevamente, si así lo desea.
7. Las solicitudes de crédito se recibirán dentro del mes y serán estudiadas en estricto orden de presentación, conforme al registro previsto para ello.
8. En caso de negación, el asociado podrá presentar una nueva solicitud fortaleciendo la información allegada o las garantías en las fechas previstas para tal fin.

e) Políticas de garantías.

Los créditos serán garantizados por cobertura vía aportes sociales, codeudor y/o firma personal, afianzamiento a través de fondos de garantías. Optativamente la cooperativa, dado el valor expuesto del activo y nivel de riesgo la instancia de aprobación, podrá optar por otro tipo de garantías idóneas tales como hipoteca, pignoración de vehículos, pignoración de cesantías, CDTs endosados de instituciones financieras. Las condiciones específicas de garantías no idóneas o firma personal están definidas acorde a cada línea o portafolio de créditos establecidos en el presente reglamento.

Los codeudores deberán ser asociados de COUNILLANOS y podrán afianzar hasta máximo dos (2) obligaciones de acuerdo a las condiciones del presente reglamento. Para tal efecto, la Cooperativa llevará un registro de codeudores y sus afianzados.

Cuando un asociado vinculado con la Universidad de los Llanos por orden de prestación de servicio o por contrato a término definido solicite un crédito que requiera un codeudor, este debe ser asociado a la cooperativa y deberá estar vinculado con la Universidad.

f) Políticas de excepciones

1. Cuando por alguna circunstancia, la solicitud de crédito supere los límites estipulados por cada línea o cualquier otra condición de la política de crédito, el Consejo de Administración tendrá la potestad, previo concepto técnico del comité de riesgos, de hacer el análisis y consideración mediante el régimen de excepciones para su aprobación o negación.
2. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, de conformidad a las disposiciones normativas, no podrá considerarse como excepción la falta de capacidad de pago.

g) Políticas de buenas prácticas de gobierno en el SARC

- a. Además de aplicar lo expuesto en el código de buen gobierno, los trabajadores del área de crédito y cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes tengan

- vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b. En el proceso de otorgamiento se tendrá en cuenta la experiencia y el criterio del o los funcionarios que intervenga en el análisis y aprobación del crédito.
 - c. El estudio y aprobación de los créditos del Representante Legal, de los miembros de Consejo de Administración, integrantes de la Junta de Vigilancia y familiares de los miembros de estos órganos serán de competencia del Consejo de Administración, salvo la facultad concedida a la gerencia.
 - d. Quedan inhabilitados para actuar como codeudores el gerente y el revisor fiscal.
 - e. Las instancias de aprobación deberán observar el principio de la prudencia y no sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento.
 - f. La aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.

h) Políticas de bases de datos, calidad e integridad de la información.

- a. Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta contable "cartera de créditos" hasta su cancelación total o castigo.
- b. Control de acceso para garantizar que solo personal autorizado pueda acceder a la información sensible relacionada con el riesgo de crédito.
- c. Implementar validaciones de integridad para prevenir la introducción de datos incorrectos o inconsistentes en el sistema o herramientas ofimáticas utilizadas por la cooperativa.
- d. Autocontrol y monitoreo por parte del área de riesgos y los responsables de reportes internos y/o externos con altos estándares de calidad de datos para garantizar la precisión, consistencia y relevancia de la información utilizada en la evaluación del riesgo de crédito.
- e. Actualización mínimo anual de la información de los asociados y/o codeudor de existir la garantía en la(s) base de dato(s) que maneja la cooperativa.
- f. Implementar estrategias de respaldo y recuperación para garantizar la disponibilidad y la integridad de los datos en caso de fallos o pérdida de información.

CAPITULO VII. MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITOS Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 12. MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITO.

De acuerdo con lo establecido en el Catálogo Único de Información Financiera en la NIIF (Plan Único de Cuentas) y en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, COUNILLANOS prestará el servicio de crédito a sus asociados en forma directa, con base en su Estatuto y recursos, y a través de la modalidad de crédito consumo:

CRÉDITOS DE CONSUMO. Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. COUNILLANOS prestará las siguientes líneas de crédito de consumo:

1. Crédito ordinario
2. Crédito educativo
3. Crédito de calamidad
4. Crédito personal
5. Crédito sobre primas y bonificaciones, y horas cátedra
6. Crédito de convenios, pago de servicios y vales

ARTÍCULO 13. DEL CRÉDITO ORDINARIO

Denominase así el crédito que tiene como destino satisfacer necesidades de libre inversión de los asociados.

- a. **CUANTÍA:** Hasta 600% del valor de los aportes sociales recaudados por el asociado.
- b. **PLAZO:** Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
- c. **NOVACIÓN:** Cuando el deudor haya pagado por lo menos el 20% del número de cuotas del crédito y no esté en mora.
- d. **GARANTÍA:** Si el monto del crédito es menor o igual a diez (10) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, solamente se requiere firma personal del deudor (pagaré). En caso contrario se requiere pagaré con un (1) codeudor.

ARTÍCULO 14. CRÉDITO EDUCATIVO

Denominase así el crédito cuyo destino es satisfacer necesidades del asociado y su familia en actividades o servicios relacionados con la educación formal, debidamente certificada.

- a. **CUANTÍA:** Hasta un 200% de los aportes sociales recaudados por el asociado.
- b. **PLAZO:** Hasta dieciocho (18) meses.
- c. **NOVACIÓN:** Cuando se haya cancelado por lo menos el 50% del crédito y no estar en mora.
- d. **GARANTÍA:** Si el monto del crédito es menor o igual a diez (10) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, solamente se requiere firma personal del deudor (pagaré). En caso contrario se requiere pagaré con un (1) codeudor.

PARÁGRAFO. La tasa anual de interés para el crédito educativo es tres (3) puntos menos que la tasa anual fijada para el crédito ordinario.

ARTÍCULO 15. CRÉDITO DE CALAMIDAD

Denominase así el crédito que tiene por objeto satisfacer necesidades por calamidad doméstica del asociado y su familia, debidamente certificada.

- a) **CUANTÍA:** Hasta el 50% del valor de los aportes sociales recaudados.
- b) **PLAZO:** Hasta doce (12) meses.
- c) **NOVACIÓN:** Sin novación.
- d) **GARANTÍA:** Firma personal del deudor (Pagaré)

PARÁGRAFO. La tasa anual de interés para este crédito es tres (3) puntos menos que la tasa anual fijada para el crédito ordinario.

ARTÍCULO 16. CRÉDITO PERSONAL

Se denomina así el crédito al que tiene derecho el asociado sobre sus aportes.

- a) **CUANTÍA:** Hasta un 80% del valor de los aportes del asociado.
- b) **PLAZO:** Hasta veinticuatro (24) meses.
- c) **NOVACIÓN:** Tiene derecho a solicitar novación, el asociado que haya cancelado al menos el 20% del número de cuotas del crédito y no estar en mora.
- d) **GARANTÍA:** Firma personal del deudor (Pagaré).

ARTÍCULO 17. CRÉDITO SOBRE PRIMAS Y BONIFICACIONES, Y HORAS CÁTEDRA.

Se denomina así al crédito que se le otorga al asociado sobre las primas y las bonificaciones, y las horas cátedra.

1) CRÉDITOS SOBRE PRIMAS Y BONIFICACIONES:

- a) **CUANTÍA:** Sobre cualquiera de las primas y las bonificaciones del asociado se prestará hasta el 80% de la respectiva prestación.
- b) **PLAZO:** Una cuota al reconocimiento efectivo de la prima o bonificación al asociado.
- c) **MECANISMO DE RECAUDO:** Descuento por Libranza
- d) **GARANTÍA:** Firma personal del deudor (Pagaré).

PARAGRAFO. Solamente se pueden negociar las prestaciones causadas en el respectivo año vigente.

2) CRÉDITO SOBRE HORA CÁTEDRA:

- a) **CUANTÍA:** Sobre el contrato de hora cátedra con Unillanos, al asociado se le prestará hasta el 70% del valor total de la respectiva contratación.
- b) **PLAZO:** Solamente se puede negociar las horas cátedras causadas en el respectivo año vigente.
- c) **GARANTÍA:** Firma personal del deudor (pagaré).

En el caso del personal de planta de Unillanos que se haya retirado como asociado de la COUNILLANOS, y al efectuar el cruce de cuentas entre las obligaciones contraídas con sus aportes, y este quede en deuda con la cooperativa, la gerencia podrá hacerle préstamos sobre primas y bonificaciones, y horas cátedras, siempre que estos dineros sean para amortizar la respectiva deuda.

ARTÍCULO 18. CREDITOS DE SERVICIOS, CONVENIOS Y VALES

1) Créditos de servicios

El crédito sobre servicios, son aquellos que se generan cuando el asociado presenta los recibos de los servicios públicos o impuestos en general para ser cancelados a través de la cooperativa.

- a) **PLAZO:** Los servicios públicos se otorgan a una cuota; los pagos de impuestos se otorgan hasta doce (12) meses.
- b) **MECANISMO DE RECAUDO:** Por ventanilla o por libranza.

Para el desarrollo de los servicios enunciados en el inciso anterior, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo de la cooperativa.
- b. Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa.
- c. Presentar en las oficinas de la cooperativa los respectivos recibos por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a la fecha límite de vencimiento de los mismos.
- d. Por cada recibo de servicios públicos o de telefonía e impuestos el asociado cancelará una cantidad equivalente al **0.3%** de un Salario Mínimo Mensual Vigente incluido IVA, valor que será descontado por el mecanismo de libranza o pago por ventanilla.

PARÁGRAFO 1. En el evento que la Cooperativa cancele con sus recursos los recibos presentados por los asociados, éstos serán descontados en su totalidad con los respectivos intereses que se causen.

PARÁGRAFO 2. El asociado que por este concepto no se encuentre al día, no se le podrá volver a facilitar el servicio de préstamo de servicios.

2) Créditos sobre convenios

El crédito sobre convenios es aquel que se genera cuando el asociado adquiere artículos o servicios con entidades comerciales con las cuales COUNILLANOS tenga convenios activos tales como medicina prepagada, planes exequiales, pólizas, entre otros suministros.

- a) **PLAZO:** Los créditos que se causen cada mes se otorgan a una cuota. Los créditos que se causen en forma anual se difieren hasta diez (10) cuotas mensuales.
- b) **MECANISMO DE RECAUDO:** Por ventanilla o descuento de nómina.

PARÁGRAFO. El asociado que por este concepto no se encuentre al día, no se le podrá volver a facilitar el servicio de préstamo sobre convenios.

3) Créditos de vales

El crédito de vales es aquel que se genera cuando el asociado adquiere suministros con terceros.

- a) **PLAZO:** A una cuota.
- b) **MECANISMO DE RECAUDO:** Por ventanilla o descuento de nómina.

PARÁGRAFO. El asociado que por este concepto no se encuentre al día, no se le podrá volver a facilitar el servicio de préstamo de vales.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 19. COMITÉ DE CRÉDITO.

Está conformado por tres (3) integrantes del Consejo de Administración. Los integrantes de este Comité designados por el Consejo ejercen funciones delegadas, por un periodo de dos (2) años, de acuerdo con el artículo 103 del Estatuto de COUNILLANOS. El Gerente es invitado permanente quien podrá actuar con voz, pero sin voto.

De conformidad con el estatuto y para efectos de su funcionamiento, el Comité de Crédito designará de su seno un presidente y un secretario.

El Comité de Crédito estudia las solicitudes de crédito que sean de su competencia presentadas por los asociados y aprueba las que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento, teniendo presente los recursos disponibles para tal efecto.

El Comité de Crédito se reúne ordinariamente al menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Se constituye quórum decisorio con la asistencia de dos (2) de los integrantes del Comité designado por el Consejo de Administración. Las decisiones aprobadas por el Comité se harán por mayoría simple.

El secretario del Comité de Crédito elabora las respectivas actas de cada reunión y envía copias al Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Gerente informará por escrito al Comité de Crédito sobre las novedades de los créditos que son de su competencia.

CAPÍTULO V. INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y REGIMEN DE EXCEPCIONES

ARTÍCULO 20. INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Es competencia del **Comité de Crédito** aprobar los siguientes créditos: ordinario, educativo y de calamidad.

Los créditos por pagos de servicios, convenios, vales, personal, préstamo sobre primas y hora cátedra son de competencia delegada al Gerente por el Consejo de Administración.

Los créditos por pagos de servicios y convenios, siempre y cuando sean para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los órganos señalados anteriormente, que sean asociados a Counillanos, son competencia delegada al Gerente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21. CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, LA GERENCIA, APORTANTES MAYORITARIOS Y FAMILIARES.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias.

Tabla Grados de consanguinidad y afinidad

Consanguinidad	Afinidad
Primer grado de consanguinidad *Padres *Hijos	Primer grado de afinidad *Conyugue *Padres del cónyuge *Hijos del cónyuge
Segundo grado de consanguinidad *Abuelos *Hermanos *Nietos	Segundo grado de afinidad *Abuelos del cónyuge *Hermanos del cónyuge
Primero civil	
El código civil, en su artículo 50, define el parentesco civil como: "Parentesco civil es el que resulta de la adopción"	

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa para con los asociados, según el tipo de operación.

La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

PARÁGRAFO 1. Para la aprobación de los créditos para integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia, la gerencia, aportantes mayoritarios y familiares asociados, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera extraordinaria o en forma virtual, convocado por el gerente.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los créditos solicitados por la gerencia que estén por las líneas por pagos de servicios y vales, personal y préstamo sobre primas y hora cátedra, se autoriza uso de cupo hasta máximo el valor de sus aportes sociales, la autorización de desembolso la otorgará el presidente del Consejo de Administración con informe de uso de cupo en la siguiente sesión del órgano de administración.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento, deberán documentarse con, al menos, la siguiente información:

- Persona que la propuso.
- Justificación de la excepción.

Aspectos no objeto de excepción: No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- a. Asociados que tengan limitada la capacidad legal.
- b. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
- c. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales vigentes en el país.
- e. Asociados sin capacidad de pago.

Las excepciones solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI. OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 23. TASAS DE INTERES

Todos los créditos otorgados por la Cooperativa tienen una tasa de interés mensual vencido sobre saldos, de conformidad a las tasas que para tal fin apruebe el Consejo de Administración mediante Acuerdo. Referente a la tasa por concepto de intereses moratorios la cooperativa cobrará hasta tres (3) puntos adicionales, efectivo anual, superiores a lo pactado al momento del otorgamiento, sobre el capital vencido.

Para los créditos otorgados sobre líneas de prestaciones sociales y hora catedra se podrán pactar el pago de intereses de manera anticipada.

Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las que rigen en el mercado cooperativo y financiero.

ARTÍCULO 24. CONVENIOS Y COSTOS DE CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO.

De acuerdo con los requerimientos de la Supersolidaria por cada solicitud de crédito tramitada se debe efectuar una consulta a las centrales de riesgo, Counillanos para tal fin suscribirá convenios con Centrales de Riesgo autorizadas en Colombia. Las reglas sobre permanencia de información positiva y negativa se regirán a las disposiciones establecidas en la Ley 1226 del 2008, en especial Artículo 13.

En todo caso, se debe contar con la autorización previa del solicitante y su codeudor de existir tal garantía, las cuales están inmersas en la solicitud de crédito para la realización de la consulta y reporte, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero, solidario y real, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Los costos de la consulta al momento del otorgamiento que se ocasionan por el servicio de crédito serán asumidos por el solicitante del crédito.

ARTÍCULO 25. MECANISMOS DE RECAUDO

- Descuento por nómina para los créditos con libranza y todos los reportados a la entidad patronal.
- El pago por ventanilla o caja es aquel que el asociado efectúa directamente a la Caja o Tesorería de la Cooperativa o
- Consignación o transferencia en las cuentas bancarias de la Cooperativa, según lo pactado.

PARÁGRAFO. En la eventualidad del incumplimiento de un pago de un crédito por ventanilla, para empleados vinculados a la planta de la Universidad de los Llanos, automáticamente se incluirá el cobro de éstos en la nómina del mes siguiente.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

Para la aprobación y otorgamiento de los créditos a un asociado, se evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar los siguientes documentos:
 - a. Formato de información previa al otorgamiento.
 - b. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado del deudor y codeudor de existir tal garantía.
 - c. Formato de solicitud de fondo de garantías de existir tal garantía.

- d. Desprendible del último certificado de descuento de nómina del sueldo o pensión, del empleado o pensionado, tanto del deudor como del codeudor de existir tal garantía.
 - e. Fotocopia del documento de identidad del deudor y del codeudor
2. Encontrarse al día con sus obligaciones en la Cooperativa, salvo aquellas operaciones de normalización de cartera (Reestructuraciones y otro tipo de modificaciones).
 3. Tener capacidad de pago.
 4. Contar con solvencia económica.
 5. Para los créditos de los asociados vinculados con la Universidad de los Llanos por hora catedra, contrato de prestación de servicios y para los hijos de los asociados que no estén vinculados con la Universidad de los Llanos, deberán presentar el contrato laboral y/o certificaciones de ingresos debidamente avaladas.

PARÁGRAFO. En caso de que el asociado así lo decida, a cambio de un codeudor, puede respaldar la deuda con garantía idónea admisible o real (hipoteca, pignoración de vehículo, pignoración de cesantías, endoso CDT's), para lo cual el asociado deberá cubrir los costos que se generen de esta operación.

ARTÍCULO 27. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.

El proceso de otorgamiento de crédito está compuesto por los diferentes pasos. Dicho proceso deberá surtir las siguientes etapas:

- 1) **Promoción del portafolio de crédito.** - Es la presentación de las líneas de crédito a los asociados a la Cooperativa con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito, actividad que será realizada por los asesores comerciales para todas las líneas vigentes.
- 2) **Recepción de la solicitud del crédito.** - Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado a la Cooperativa, el cual deberá ir acompañado de los formularios internos y los documentos anexos de conformidad a cada línea establecidos en el presente reglamento.
- 3) **Verificación de la solicitud del crédito.** - Es la revisión de la solicitud y los documentos anexos por parte de los funcionarios de la cooperativa, para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados para el ingreso de la solicitud al sistema de información y al modelo de otorgamiento.
- 4) **Radicación de la solicitud del crédito.** - Es necesario diligenciar completamente la solicitud de crédito y completar la información en el sistema transaccional. En caso de que no se pueda verificar la información suministrada, será aplazado el crédito, hasta que este se complete.
- 5) **Análisis de la solicitud.** - Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de otorgamiento implementado por la Cooperativa, que debe realizar la instancia de aprobación para determinar el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito.
- 6) **Aprobación, aplazamiento o negación del crédito.** - Es la formalización de la aprobación, aplazamiento o negación del crédito. En caso de aprobación, se informará directamente al asociado sobre la aprobación de la solicitud, el plazo, forma de

amortización, intereses, garantías etc. En caso de negación o aplazamiento, se informará al solicitante la decisión de la instancia de aprobación.

- 7) **Formalización documentos y títulos.** – Es la etapa de legalización de pagarés, autorizaciones de descuentos por libranza y formatos de garantías de afianzamiento. Los pagarés se elaborarán en original en los formatos que establezca la Cooperativa.
- 8) **Desembolso.** - Es la contabilización de la operación del crédito en sistema de información administrativo y contable de la Cooperativa.
- 9) **Giro.** - Entrega del valor del crédito registrado por transferencia o cheque.
- 10) **Recaudo o amortización.** – El recaudo o amortización del préstamo será efectuado en caja o ventanilla de la Cooperativa, por recaudos a través de instituciones financieras con las cuales la cooperativa tenga convenio o transferencias electrónicas.

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN PREVIA DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

Previo el desembolso del crédito el asociado suscribirá la constancia de conocer como mínimo las siguientes condiciones de la operación:

- 1) Monto del crédito.
- 2) Tasa de interés corriente y moratoria nominal anual.
- 3) Plazo y tabla de amortización.
- 4) Modalidad de la cuota.
- 5) Forma de pago (con libranza o sin libranza)
- 6) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (mensual o cuota única)
- 7) Tipo y cobertura de la garantía.
- 8) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- 9) Poner en conocimiento al asociado que el reglamento de crédito estará publicado en la página web de la cooperativa.
- 10) Al momento del desembolso, la cooperativa descontará del monto aprobado el valor de la consulta a las centrales de riesgo y aquellos valores por concepto de recoger saldos de créditos vigentes en operaciones de novación de crédito.
- 11) En caso de créditos modificados o reestructurados, se mencionará el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- 12) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones en la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa como entidad vigilada, dejará evidencia por escrito, a través de sus formatos de información previa al otorgamiento, para que el deudor este informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTÍCULO 29. TIPOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO

- a) **PRIMERA OPERACIÓN.** Son los créditos otorgados por primera vez a los asociados que acceden al uso de los servicios de crédito.
- b) **NUEVA OPERACIÓN.** Se entiende como nueva operación los créditos solicitados por los asociados que no recogen saldos anteriores.

c) **NOVACIÓN DE CRÉDITOS.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito deberá cumplir con lo siguiente:

- La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar en calificación A.
- Se debe realizar el proceso de estudio de otorgamiento.
- Las condiciones y requisitos de las novaciones están definidos en cada línea de crédito.

La novación pone fin a la responsabilidad del codeudor y extingue las garantías constituidas.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

d) **OTRO TIPO DE MODIFICACIONES.**

Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos, que ha presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos seis (6) meses el crédito en la modalidad de consumo no haya alcanzado una mora mayor a 60 días, sin que estos sean considerados como una reestructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Los otros tipos de modificaciones son recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

1. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías.
2. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
3. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
4. Las obligaciones modificadas, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el respectivo seguimiento.
5. Que se realice el pago de los intereses causados corrientes y moratorios (si aplica).

PARÁGRAFO 1. Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de un (1) año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.

e) **REESTRUCTURACIÓN**

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan

Antes de reestructurar un crédito, debe establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Para el efecto deberá realizar el análisis de la capacidad de pago del deudor. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea reestructurado.

Se deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación; en el formato destinado para tal fin por la Cooperativa.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse la reestructuración, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo los créditos reestructurados y mantener el número de la obligación salvo que se recojan varias operaciones de crédito.
2. A los créditos reestructurados se les otorga una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se puede mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito o la celebración del contrato y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo ameritan.
3. Los ingresos de los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizan por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se lleva por cuentas de orden.
4. En el sistema de información que administra la cartera de crédito de la Cooperativa se deja evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito. Como política a un asociado de la Cooperativa solo realizará una reestructuración.

PARÁGRAFO 1. Cuando un acuerdo de reestructuración es incumplido, se inicia inmediatamente el proceso de cobro jurídico.

PARÁGRAFO 2. Al asociado al que se le efectúe una reestructuración no podrá hacer uso de otros créditos con la Cooperativa hasta que haya cancelado por lo menos el 50% de la obligación.

PARÁGRAFO 3. Las reestructuraciones u otro tipo de modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración previa solicitud del gerente o del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 30. ASPECTOS TRANSVERSALES A VARIOS TIPOS DE OPERACIÓN

Toda reestructuración, modificación y novación implica nuevo diligenciamiento de formato de solicitud, junto con sus requisitos documentales respectivos, estos serán resueltos por la instancia competente para la aprobación.

Se suministrará al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de otro tipo de modificaciones o reestructuraciones en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado o reestructurado.

Tanto para los otros tipos de modificaciones como las reestructuraciones se deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable.

CAPÍTULO VIII. SEGUROS Y GARANTIAS IDONEAS O ADMISIBLES

ARTÍCULO 31. SEGUROS

SEGUROS DE VIDA DEUDORES

Transferencia de riesgo que respalda la obligación en caso de muerte del asociado, con las siguientes características, según convenio suscrito con la empresa aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera:

La tabla de edad mínima de ingreso y máxima al igual que las permanencias se detallan a continuación:

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA	EDAD DE PERMANENCIA
Básico (muerte por cualquier causa)	18 años	70 años	Indefinida
Invalidez o pérdida por accidente o enfermedad	18 años	69 años	70 años.

- El crédito debe quedar asegurado en el 100% de su valor
- Cobertura del seguro solo sobre el valor del saldo de cartera

PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento del asociado, los beneficiarios de éste deberán presentar la documentación exigida por la Aseguradora.

PARÁGRAFO 2. Cuando los asociados no tienen concepto favorable de asegurabilidad ya sea por superar la edad o por condición médica no objeto del contrato de seguro de vida deudores, solo se les prestará hasta máximo **120%** de los aportes.

ARTÍCULO 32. GARANTÍAS IDÓNEAS O ADMISIBLES.

GARANTÍA HIPOTECARIA

Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia preferiblemente en la zona donde se esté solicitando el crédito y no existan evidencias que el activo esté expuesto al riesgo de orden público, desastres naturales o similares. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

- a) Certificado de Tradición y Libertad original sin limitación a la propiedad, con el recibo de pago y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- b) Copia de la escritura pública que acredita la propiedad del inmueble.
- c) Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por un perito miembro de la Lonja de Propiedad Raíz, asignado por la Cooperativa, cuyo costo será asumido por el deudor.
- d) Contrato de promesa de compraventa a nombre del solicitante, además del certificado de tradición y libertad del bien inmueble implícito en la operación.
- e) Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros en donde figure como beneficiario la Cooperativa. La prima de este seguro será cancelada directamente por el deudor de conformidad a las condiciones que se pacte con el deudor.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presenten los siguientes documentos:

- El certificado de libertad y tradición en donde conste la inscripción de la hipoteca en primer grado, (o en segundo grado, cuando se trate de compra de cartera) a favor de COUNILLANOS-
- La primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.

PRENDARIAS VEHICULO

Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vehículo nuevo:

- Factura proforma de un concesionario.
- Impuesto de vehículo del año en curso con el recibo de pago.

Para vehículo usado:

- Tarjeta de propiedad original.
- Impuesto de vehículo del año en curso con el recibo de pago.
- Certificación de la SIJIN, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por centro automotor autorizado cuyo costo será asumido por el deudor.
- Contrato de promesa de compraventa si aplicare.

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como beneficiario la Cooperativa -. La prima de este seguro se pagará de conformidad a las condiciones que se pacte con el deudor.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- El certificado de tradición en donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de la Cooperativa-
- Copia autenticada de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de la Cooperativa.
- Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del representante legal de la Cooperativa - autenticadas ante notario público.

El Valor de los bienes que se computa como garantía se detalla a continuación:

Garantías	% del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar
Hipotecarias	70% sobre el valor comercial del inmueble
Pignoración (vehículos particulares)	50% sobre el valor del avalúo y peritaje del vehículo con modelos no mayor a 5 años.
Endoso de títulos valores Instituciones Financieras.	CDT 100%.
Pignoración de Cesantías	100%

PARÁGRAFO 1. En la constitución de garantía admisibles o idóneas se deberá en todo caso validar que el porcentaje admitido del bien no supere el límite del **800%** sobre el valor de los aportes límite máximo de exposición crediticia.

PARÁGRAFO 2. Para recibir el dinero el deudor deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento. No se realizarán desembolsos totales o parciales cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

PARÁGRAFO 3. Para la constitución de garantías personales o mediante firma personal se solicita en el momento del desembolso, la firma del pagaré y las autorizaciones de descuento de libranza en caso de que el Crédito sea bajo el mecanismo de recaudo por nómina.

PARÁGRAFO 4. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados estarán a cargo del deudor.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES GENERALES

La aprobación de los créditos de este reglamento, estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. PROCESO GENERAL DE COBRANZA.

En caso que los asociados presenten morosidad en algún crédito con la Cooperativa, el procedimiento de cobranza será:

- a. Se oficia al deudor y codeudor de existir tal garantía, si la morosidad en la obligación es mayor o igual de un (1) mes.
- b. Se cita al deudor y al codeudor de existir tal garantía para otro tipo de modificaciones o reestructurar la totalidad de la deuda o pactar acuerdos de pago.
- c. Si la morosidad es mayor a tres (3) meses, el deudor no tiene acuerdo de pago o éste ha sido incumplido en más de tres (3) cuotas se estudiará por gerencia la factibilidad de envío a cobro jurídico de la totalidad de la deuda.
- d. Si la morosidad es mayor a treinta (30) días la gerencia estudiará la posibilidad de hacer uso del Fondo de Garantías, si le aplica, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD.

Serán responsables, personal y administrativamente, los integrantes de cada instancia de aprobación de la Cooperativa, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento (acta) aprobación.

PARÁGRAFO. Conductas Prohibidas.

En el otorgamiento de créditos, no se podrá:

1. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
2. Cobrar comisiones diferentes a las establecidas por la Cooperativa
3. Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este Reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción del Consejo de Administración.
4. Cobrar intereses corrientes que superen las tasas establecidas por el acuerdo que para tal fin expida el consejo de administración.
5. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
6. Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.
7. Consultar en Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
8. Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
9. Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
10. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
11. Omitir deliberadamente información pertinente al SARLAFT.

ARTÍCULO 36. ANEXOS O FORMATOS INTERNOS

- Información previa al otorgamiento
- Formato de vinculación y/o actualización
- Solicitud de crédito.
- Declaración de Asegurabilidad (si aplica)
- Pagaré
- Libranza
- Estudio de Crédito
- Fondo de garantías (si aplica)

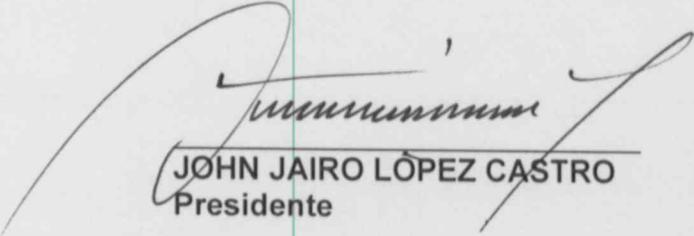
ARTÍCULO 37. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración el día cuatro (04) del mes de diciembre del año 2024 como consta en la respectiva Acta No. 013 del Consejo de Administración.

Rige a partir del cinco (05) de diciembre de 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De conformidad a las disposiciones establecidas por la Supersolidaria en especial las referidas a dar a conocer el reglamento de crédito se ordena su publicación en la página web de la Cooperativa.

Publíquese y cúmplase, dado en Villavicencio a los cuatro (04) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), en constancia firman:



JOHN JAIRO LÓPEZ CASTRO
Presidente



CLAUDIA PATRICIA GUEVARA V.
Secretaria